



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2093-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>08/05/2017</b> Hora: 15:55:18.4... Follos:

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°. 112-0361 del 28 de marzo del 2017, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **CALES DE COLOMBIA S.A. - B'CALCO S.A.** con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía numero 70.081.056, a través de su Apoderada Especial la señora **GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO** identificada con Cedula de Ciudadanía numero 43.091.261 y Tarjeta Profesional 58.248 del C.S. de la J., en beneficio de la Planta de procesamiento de materiales calcáreos denominada planta DOMICAL, ubicada en el predio con FMI 028-24969 en el municipio de Sonson, corregimiento de La Danta, vereda El Venado.

Que en el artículo segundo del Auto en mención, se requirió a la empresa para que subsanara la solicitud presentada allegando el Plan de Contingencia de los sistemas de control de Emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas.

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-2541 del 03 de abril del 2017, la señora **GLORIA CRISTINA CORREA** actuando en calidad de Apodera especial allegó, el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones.

Que en el oficio con radicado N°. 112-1271 de 21 de abril del 2017, el usuario entregó el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas del proceso de calcación.

Que por medio del oficio con radicado N° 112-1304 de 24 de abril del 2017, el interesado aclaró que el alcance del permiso de emisiones atmosféricas es para el proceso de calcinación y también es extensivo para el proceso de molienda de cal agrícola, en tal sentido allegó la descripción y diagrama de dicho proceso.

Que con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0475 del 03 de mayo del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

*De acuerdo a la revisión de la información remitida por la empresa CALES DE COLOMBIA Planta DOMICAL para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas para la planta en mención se concluye lo siguiente:*

- La Planta DOMICAL cuenta con tres procesos productivos que generan emisiones atmosféricas: calcinación, hidratación y molienda de cal agrícola.  
*De los citados procesos, hidratación no requiere de permiso de emisiones, pero sí debe cumplir con todas las disposiciones de la resolución 909 de 2008, que le apliquen.*
- El plan de contingencias de sistemas de control de emisiones, cumple con los lineamientos del Protocolo de Fuentes Fijas, por tanto es factible desde el punto de vista técnico, aprobar el referido plan.  
*Respecto a las variables de monitoreo de los equipos de control, se debe intensificar la frecuencia de lecturas de diario a cada ocho (8) horas.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 1274034616 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30-99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Respecto a la evaluación de emisiones atmosféricas del proceso de calcinación, la empresa que hizo el muestreo utilizó como límites de emisión para la verificación de cumplimiento, el correspondiente a equipos de combustión externa; los estándares correctos corresponden a los establecidos en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.

*El proceso de calcinación cumple con los límites de emisiones aplicables.*

*Las próximas fechas de muestreo se indican, a continuación*

<b>Proceso calcinación</b>	<b>Material Particulado</b>	<b>SO<sub>2</sub></b>	<b>NO<sub>x</sub></b>
<b>UCA</b>	0.31	0.04	0.54
<b>Periodicidad</b>	3 años	3 años	2
<b>Fecha próxima medición</b>	28/03/2020	28/03/2020	28/03/2019

- Desde el punto de vista técnico es factible emitir concepto favorable para el permiso de emisiones atmosféricas para los proceso de calcinación y molienda de cal agrícola desarrollados en Planta DOMICAL de la empresa CALCO.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*



Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0475 del 03 de mayo del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. - B'CALCO S.A. (PLANTA DOMICAL), lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros - CORNARE

Calle 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 1274 No. 4616 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa denominada **CALES DE COLOMBIA S.A. – B`CALCO S.A.** con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO** identificado con Cedula de Ciudadanía numero 70.081.056, a través de su Apoderada Especial la señora **GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO** identificada con Cedula de Ciudadanía numero 43.091.261 y Tarjeta Profesional 58.248 del C.S. de la J., para el procesamiento de materiales calcáreos y molienda cal agrícola desarrollados en la **planta DOMICAL**, ubicada en el predio con FMI 028-24969 en el municipio de Sonson, corregimiento de La Danta, en las coordenadas 5° 53' 6.27" N, 74° 49' 2.6" W.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA** de todos los sistemas de control de emisiones que operan en la **planta DOMICAL**, presentado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. – B`CALCO S.A.** por medio del oficio con radicado N°. 131-2541 del 03 de abril del 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** que con el permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, se podrá continuar con la operación normal del proceso de todos los hornos de calcinación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las fechas de los próximos muestreos de contaminantes en el proceso de calcinación son las siguientes:

Proceso calcinación	Material Particulado	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
UCA	0.31	0.04	0.54
Periodicidad	3 años	3 años	2
Fecha próxima medición	28/03/2020	28/03/2020	28/03/2019

2. Las frecuencias de lectura de cada una de las variables de operación "caída de presión" y "caudal de líquido lavador" de los equipos de control deben ser de cada ocho (8) horas; dichas lecturas deben ser consignadas en los formatos diseñados por la empresa y que se adjuntaron en el documento del Plan de Contingencia de Sistemas de control de emisiones.
3. Los formatos harán parte de las actividades de control y seguimiento ejercido por la Corporación en visitas de inspección ocular a la planta DOMICAL.

4. Los límites de emisión de los contaminantes MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> proceso de calcinación corresponden a los indicados en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	TODOS	550	500

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico N° 112-0475 del 03 de mayo del 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** Al beneficiario., que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

**ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. – B'CALCO S.A., Representada Legalmente por el señor JORGE ALBERTO VERA ARANGO a través de su Apoderada Especial la señora GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

ARTICULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 05756.13.21578*

*Asunto: emisiones atmosféricas*

*Proceso: trámite ambiental*

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 03 -05-2017/Grupo Recurso Aire* 